

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 1 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 016 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 022 – 2023
INVESTIGADA	GLADYS SIERRA LINARES
CARGO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	07 DE ENERO DE 2022
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2021
HECHOS	<i>Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021</i>
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

1. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

2. HECHOS

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 2 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, la Asesora de Control Interno el día 17 de enero de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021, señalando que:

“Seguimiento Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de 2021.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 18 de enero de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo 1 de ellas para el proceso Gestión Territorial del Patrimonio, así como 3 materializaciones de riesgos para dicho proceso conforme se especifica en el siguiente cuadro:

*NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:*

3.

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Control / Acción de Mitigación incumplido
Gestión Contractual	66	Gestión	Acción de Mitigación: - Conversatorio de la planeación, estructuración contratación y supervisión de los grupos transversales que operan la gestión contractual

(...)

Materialización de riesgos:

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Descripción Riesgo	Observación Control Interno

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 3 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
	AUTO		

Gestión Contractual	44	Gestión	Posibilidad de afectación económica por errores o inconsistencias en los estudios y documentos previos debido a debilidades en su elaboración, revisión y aprobación por parte de los responsables.	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual.
	45	Gestión	Posibilidad de afectación económica por incumplimiento, inoportunidad y errores de la publicación de los documentos contractuales en la plataforma del sistema de compras públicas, debido a debilidades en el autocontrol de la publicación de la información por parte de los involucrados.	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual
			Posibilidad de afectación económica por contratos sin liquidar dentro de los términos señalados en la	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 4 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
	AUTO		

	47	Gestión	Ley, debido a la baja capacidad operativa del personal para cumplir con los términos de liquidación, debilidad en los controles de supervisión de contratos en la etapa poscontractual, errores en la información registrada en las secciones de contrato electrónico en SECOP razón por la que no permite registrar la liquidación del contrato correspondiente	
--	----	---------	--	--

(...)

4. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 022 del 17 de marzo de 2023, se abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, respecto del “Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021. *“sobre el Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual.¹”*

Auto 020 del 12 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordena una apertura de Investigación Disciplinaria, por el presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021. (Folio 9 A 16)

¹ Folio 1-5

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 5 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Con Auto 032 del 14 de octubre de 2025, se resuelve prorrogar hasta por dos (2) meses el término de investigación disciplinaria abierta con Auto 020 del 31 de octubre de 2024 EXP IDPC 022 – 2023 (folios 42 a 62).

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Comunicación oficial interna radicada con número 20231200057753 del 25 de abril de 2023 (FOLIO 8), emanada de la Oficina de Control Interno, en la que informa área y funcionario encargado para el año 2021 del cumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación reportados en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme al informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021 realizado en respuesta a la solicitud realizada mediante memorando 20235300054643 del 17 de abril de 2023.

Quien indicó:

1. *Documento en el que informe área y funcionario encargado para el año 2021 del cumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación reportados en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme al informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021 realizado.*

Respuesta: De acuerdo con el seguimiento, se evidencia que el funcionario responsable es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cargo que hasta 2021 era ocupado por Gladys Sierra Linares.

2. *Documento en el que indique si respecto del presunto incumplimiento de los controles y/o acciones establecidos en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, objeto del seguimiento (Tercer Cuatrimestre de 2021), se estableció Plan de Mejoramiento, si ya fue cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 6 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

claridad de las disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de las acciones, así como las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos.

Respuesta: De acuerdo con el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento Interno con corte a diciembre de 2022, no se evidenció la generación de acciones correctivas para la materialización de este riesgo.

Ahora bien, la normativa infringida en este caso es el Procedimiento Gestión de Riesgos, en el caso de incumplimiento de acciones y controles, que conllevó a la materialización del Riesgo. De igual manera, se incumple lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Dimensión de Control Interno y la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas del DAFP.

Así mismo, la materialización de riesgos conlleva a la necesidad de la revaloración de los mismos y la generación de Planes de mejora que eviten nuevamente su materialización.

2. Comunicación oficial interna radicada con número 20251200063693 del 01 de mayo de 2025 (FOLIO 27), emanada de la Oficina de Control Interno, en la que informa área y funcionario encargado para el año 2021 del cumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación reportados en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme al informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021 realizado en respuesta a la solicitud realizada mediante memorando 20255300053773 del 02 de abril de 2025.

(...)

1. Con relación al riesgo 66: i) A qué se refiere con "Acción de Mitigación: - Conversatorio de la planeación, estructuración contratación y supervisión de los grupos transversales que operan la gestión contractual" Respuesta: La no conformidad identificada en el seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, informe radicado ORFEO 20221200007673 del 17 de enero de 2022, hacía referencia al incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación. En el caso del riesgo de gestión 66 del proceso Gestión Contractual, la acción de mitigación incumplida respondía a la descripción señalada en la pregunta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 7 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

A continuación, se presenta el detalle de esta acción:
 ■ Descripción: Conversatorio de la planeación, estructuración, contratación y supervisión de los grupos transversales que operan la gestión contractual.
 ■ Producto: Presentación de conversatorio y lista de asistencia por equipo transversal (uno por dependencia).
 ■ Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2021.
 ■ Fecha fin: 31 de diciembre de 2021. Las acciones de mitigación contribuyen a eliminar o mitigar las causas generadoras del riesgo.

iii) ¿Se estableció alguna afectación a la Entidad, servidor público o tercero?

Respuesta: Esta Asesoría no tiene conocimiento de alguna afectación a la entidad, servidor público o tercero derivada directamente del incumplimiento frente a esta acción de mitigación.

2. Con relación a la materialización del riesgo Gestión Contractual 44:

i) Especificar a qué estudios y documentos previos se refiere.

Respuesta: Con el fin de dar contexto, se presenta la descripción del riesgo de gestión 44 del proceso Gestión Contractual: “Posibilidad de afectación económica por errores o inconsistencias en los estudios y documentos previos debido a debilidades en su elaboración, revisión y aprobación por parte de los responsables”. Este se calificó como materializado, durante el seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, radicado ORFEO 20221200007673 del 17 de enero de 2022, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de seguimiento contractual. En el seguimiento contractual realizado para el primer semestre de 2021, radicado ORFEO 20211200135823 del 03 de septiembre de 2021, se identificaron las siguientes situaciones asociadas a los documentos previos, configuradas como observaciones: **Órdenes de compra PC-OC-316-2021 65687, IDPC-OC-317-2021 65727, IDPC-OC352-202166497 y IDPC-OC-353-2021 66506.**

■ Si bien se cuenta con un formato para los estudios previos de los Acuerdos Marco de Precios, no se citan las normas que regulan ese proceso, como tampoco se identifica si se está o no acudiendo a la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia.
 ■ Inexactitud al citar como sustento la Resolución 032 de 2021, se trata del Decreto 032 del 28 de enero de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá.
 ■ Inexactitud al señalar que los recursos para la contratación se encuentran respaldados por el CDP 264 del 9 de febrero de 2021 por \$15.666.452, toda vez que, en ORFEO se evidenció el CDP-386 del 26 de febrero de 2021 respaldando el código 221 por \$15.675.000, conforme a los pantallazos que se adjuntan. Además, en la fuente y el concepto también se señala \$15.666.452 Orden de compra IDPC-OC-316-2021 65687.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 8 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

▪ En la descripción de la necesidad de los estudios previos no se indica para qué sedes están destinados los elementos de bioseguridad, se señala que “se hace necesario reforzar las acciones de prevención frente al COVID 19 para los funcionarios y colaboradores de la Institución que permitan fomentar el autocuidado de la salud en la comunidad del IDPC”. Adquiriendo a través de esta orden de compra, 40 dispensadores automáticos de jabón líquido para manos, no obstante, en las sedes denominadas “Casa Genoveva”, “Casa Pardo” y “Casas Gemelas” no se evidenció la instalación de los dispensadores, los cuales fueron ingresados al almacén en el mes de abril de 2021 (E002-10), situación que puede ser observada en las fotos tomadas a los baños de mujeres y hombres el 20 de agosto de 2021.

Orden de compra IDPC-OC-353-2021 66506

▪ A través de esta orden de compra se adquirieron seis (6) bases para dispensador de gel desinfectante, en los estudios previos no se indica en qué sedes serán dispuestas, lo cierto es que en la sede “Casas Gemelas” no se evidencia la disposición de una base para dispensador de gel desinfectante.

ii) ¿Se estableció alguna afectación a la Entidad, servidor público o tercero?

Respuesta: Esta Asesoría no tiene conocimiento de alguna afectación a la entidad, servidor público o tercero derivada directamente de la materialización de este riesgo.

3. Con relación a la materialización del riesgo Gestión Contractual 45:

i) ¿Cuáles son los presuntos documentos, que dan cuenta de incumplimiento, inoportunidad y errores de la publicación contractuales en la plataforma del sistema de compras públicas, debido a debilidades en el autocontrol de la publicación de la información por parte de los involucrados?

Respuesta: El riesgo de gestión 45 del proceso Gestión Contractual se calificó como materializado, durante el seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, radicado ORFEO 20221200007673 del 17 de enero de 2022, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de seguimiento contractual.

En el seguimiento de evaluación a la liquidación de contratos, radicado ORFEO 20211200185463 del 10 de diciembre de 2021, se señaló lo siguiente en la no conformidad No. 3 de dicho informe:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 9 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Resultado de las pruebas aplicadas en la auditoría, se observaron debilidades de control con respecto a lo dispuesto en la Circular Externa No.1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en referencia con la obligatoriedad en el uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y el punto de control establecido en la actividad 7 del procedimiento Liquidación de Contratos/Convenios V.2 vigente:

“(...) Realizar la publicación del acta de liquidación en Secop I o Secop II - respecto de este último incluir los flujos correspondientes para su aprobación - dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción por las partes del acta de liquidación (...)”

(...)

*Situación evidenciada en el siguiente contrato: ▪ **Contrato No. 401 de 2019 – Convenio de Asociación, Se evidenció acta suscrita alojada en el expediente ORFEO, pero no ha sido publicada en el portal del SECOP.***

ii) ¿Se estableció alguna afectación a la Entidad, servidor público o tercero?

Respuesta: Esta Asesoría no tiene conocimiento de alguna afectación a la entidad, servidor público o tercero derivada directamente de la materialización de este riesgo.

4. Con relación a la materialización del riesgo Gestión Contractual 47:

i) ¿Cuáles son los presuntos contratos sin liquidar dentro de los términos señalados en la Ley, debido a la baja capacidad operativa del personal para cumplir con los términos de liquidación, debilidad en los controles de supervisión de contratos en la etapa poscontractual, errores en la información registrada en las secciones de contrato electrónico en SECOP razón por la que no permite registrar la liquidación del contrato?

Respuesta: El riesgo de gestión 47 del proceso Gestión Contractual se calificó como materializado, durante el seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, radicado ORFEO 20221200007673 del 17 de enero de 2022, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de seguimiento contractual.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 10 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...)

▪ **Contrato No. 513 de 2019** - Interventoría, este contrato en el clausulado número 21 estableció liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización. El contrato finalizó el 10 de marzo de 2021, **no se observó acta de liquidación publicada en SECOP ni en ORFEO.**

(...)

Así mismo se incumple lo establecido en el Manual del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura Cód. GC-M-01 V.6 capítulo II numeral 2.4.3. “Plazo para liquidar los contratos”.

ii) ¿Se estableció alguna afectación a la Entidad, servidor público o tercero?

Respuesta: Esta Asesoría no tiene conocimiento de alguna afectación a la entidad, servidor público o tercero derivada directamente de la materialización de este riesgo.

5. Indicar: si fueron subsanadas las situaciones que dieron lugar al incumplimiento de la acción y la materialización del riesgo Remitir: Copia del informe de seguimiento Contractual mencionado en el informe de Riesgos Gestión y Corrupción III, informando memorando con el cual fuera remitido el mismo a esta dependencia.

Respuesta: Los informes a los que se hace referencia son el del seguimiento de contratación para el primer semestre de 2021, radicado ORFEO 20211200135823 del 03 de septiembre de 2021, y el de la evaluación a la liquidación de contratos, radicado ORFEO 20211200185463 del 10 de diciembre de 2021. Estos documentos se adjuntan a esta respuesta.

(...)

- Memorando 2025200069023 del 07 de mayo de 2025, del Subdirector de Gestión Corporativa por medio del cual allega extracto de la hoja de vida de GLADYS SIERRA LINARES, copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión y manual de funciones. (folio 38)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 11 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

3. Oficio No. 20251100156003 del 28 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual se remitió información relacionada con las órdenes de compra PC-OC-316-2021, IDPC-OC-317-2021, IDPC-OC-352-2021 e IDPC-OC-353-2021, informando que en los expedientes contractuales reposan informes de supervisión en los cuales consta la ejecución de los contratos sin novedad; igualmente se allegaron soportes de liquidación de los contratos Nos. 401 de 2019 y 513 de 2019 y demás información requerida por este despacho. (folios 64 a 65)

4. Oficio No. 20261100048663 del 23 de febrero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual se informó que en el expediente contractual correspondiente a la Orden de Compra IDPC-OC-353-2021 reposan informes de supervisión que certifican el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, sin que existieran solicitudes de declaratoria de incumplimiento o actuaciones que evidenciaran incumplimiento contractual alguno. Asimismo, se indicó que correspondía al supervisor verificar y certificar la instalación y entrega de los bienes adquiridos. (folios 67)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 12 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través del Auto 020 del 31 de octubre de 2024 se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por: *“Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021”*

Que en el marco de la investigación se analiza la queja en la que se indicó:

“(…)

*NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:*

1.

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Control / Acción de Mitigación incumplido
Gestión Contractual	66	Gestión	Acción de Mitigación: - Conversatorio de la planeación, estructuración contratación y supervisión de los grupos transversales que operan la gestión contractual

(...)

Materialización de riesgos:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		  Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 13 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
	AUTO		

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Descripción Riesgo	Observación Control Interno
Gestión Contractual	44	Gestión	Posibilidad de afectación económica por errores o inconsistencias en los estudios y documentos previos debido a debilidades en su elaboración, revisión y aprobación por parte de los responsables.	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual.
	45	Gestión	Posibilidad de afectación económica por incumplimiento, inoportunidad y errores de la publicación de los documentos contractuales en la plataforma del sistema de compras públicas, debido a debilidades en el autocontrol de la publicación de la información por parte de los involucrados.	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 14 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
	AUTO		

	47	Gestión	Posibilidad de afectación económica por contratos sin liquidar dentro de los términos señalados en la Ley, debido a la baja capacidad operativa del personal para cumplir con los términos de liquidación, debilidad en los controles de supervisión de contratos en la etapa poscontractual, errores en la información registrada en las secciones de contrato electrónico en SECOP razón por la que no permite registrar la liquidación del contrato correspondiente	El riesgo se materializó de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento contractual
--	----	---------	--	--

(...)

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra Memorando 20251100156003 del 28 de octubre de 2025 del Jefe Oficina Jurídica, en atención a la solicitud de información de esta dependencia, relacionada con el Auto 032 de 2025, referente a las Órdenes de compra PC-OC-316-2021 65687, IDPC-OC-317 2021 65727, IDPC-OC352-202166497 y IDPC-OC-353-2021 66506 y en lo concerniente a la Orden de compra IDPC-OC 353-2021 66506, para verificar el estado de las mismas y su relación con el presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual se subsanó la situación que dio lugar a la ineffectividad de las acciones, remitiendo documentos que soportan las actividades para el cumplimiento de las acciones así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 15 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

materialización del riesgo Gestión Contractual 44:

Órdenes de compra PC-OC-316-2021 65687, IDPC-OC-317-2021 65727, IDPC-OC352-202166497 y IDPC-OC-353-2021 66506.

Se cuenta con un formato para los estudios previos de los Acuerdos Marco de Precios, se citan las normas como la Constitución Política, el acuerdo 257 de 2006, haciendo énfasis en “que la presencia del virus denominado COVID-19 en Colombia, y la adopción de las nuevas medidas mediante Resolución No. 032 del 28 de enero de 2021, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio de la cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)”*, y la Resolución No.208 del 15 de febrero de 2021, *expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional”*; así como el levantamiento de la alerta roja en la ciudad de Bogotá, el pasado 18 de enero de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, lanzó la campaña denominada “Detalles que salvan” y el levantamiento de la alerta roja en la ciudad de Bogotá, resaltando que Colombia Compra ha creado una herramienta para adquirir los insumos tendientes necesarios (Tapabocas, dispensadores, guantes, base de dispensador, entre otros), mediante el cual se busca que las entidades cuenten con los elementos de bioseguridad suficientes para mitigar la propagación de virus.

Ahora bien, se indica por Control Interno una materialización del riesgo bajo el argumento que, no se identifica si se está o no acudiendo a la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia. y a la inexactitud al citar como sustento la Resolución 032 de 2021, se trata del Decreto 032 del 28 de enero de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá sobre este puto se manifiesta que, si bien el estudio previo podía contar con una mayor fundamentación jurídica este citó las circunstancias que la emergencia Covid demandaba existiendo si, un error al parecer involuntario en sentido de indicar resolución en vez de Decreto, sin embargo, dicha circunstancia no cambiaba la necesidad expuesta en el documento contractual Maxime cuando se cita e epígrafe del acto entiéndase Decreto, en debida forma.

Respecto de la observación relacionada con la **PC-OC-316-2021 65687, IDPC-OC-317-2021 65727, IDPC-OC352-202166497 y IDPC-OC-353-2021 66506**, consistente en que en los estudios previos se indicó que la contratación se encontraba respaldada por el CDP No. 264 del 9 de febrero de 2021 por valor de \$15.666.452, mientras que en el sistema ORFEO se evidenció el CDP No. 386 del 26 de febrero de 2021 por valor de \$15.675.000, este Despacho considera que dicha circunstancia no constituye una conducta disciplinariamente reproachable.

En primer lugar, la actuación probatoria permitió establecer que la Orden de Compra PC-OC-316-2021 fue efectivamente expedida y ejecutada con respaldo presupuestal válido, encontrándose acreditada la existencia de disponibilidad presupuestal para atender la obligación contractual. En

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 16 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

efecto, la observación formulada por la Oficina de Control Interno no cuestiona la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal ni la apropiación de los recursos, sino una inconsistencia documental respecto del número y valor del CDP referenciado en los estudios previos.

Así mismo, se advierte que la diferencia identificada corresponde a un error de referencia o transcripción en dicho documento, toda vez que la contratación contó con el correspondiente soporte presupuestal y no se evidencia que la inconsistencia hubiera generado la celebración de un contrato sin disponibilidad presupuestal, la afectación de recursos públicos, la elusión de controles presupuestales o la vulneración de principios de la contratación estatal.

De igual manera, la sola existencia de una inexactitud documental no permite concluir automáticamente la configuración de una falta disciplinaria. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1952 de 2019, la responsabilidad disciplinaria exige la demostración de una conducta típica, antijurídica y culpable que implique el incumplimiento sustancial de los deberes funcionales asignados al servidor público.

En el presente caso, la inconsistencia observada carece de entidad suficiente para afectar de manera sustancial la función pública, toda vez que no produjo consecuencias jurídicas, presupuestales o contractuales adversas para la Entidad ni generó beneficio indebido para terceros. Por el contrario, la documentación recaudada permite concluir que la contratación estuvo amparada presupuestalmente y que la finalidad del requisito legal se encontraba plenamente satisfecha

Sobre la Orden de compra IDPC-OC-316-2021 65687, donde en la descripción de la necesidad de los estudios previos no se indica para qué sedes están destinados los elementos de bioseguridad, se señala que “se hace necesario reforzar las acciones de prevención frente al COVID 19, para los funcionarios y colaboradores de la Institución que permitan fomentar el autocuidado de la salud en la comunidad del IDPC” y Adquiriendo a través de esta orden de compra, 40 dispensadores automáticos de jabón líquido para manos, no obstante, en las sedes denominadas “Casa Genoveva”, “Casa Pardo” y “Casas Gemelas” no se evidenció la instalación de los dispensadores, los cuales fueron ingresados al almacén en el mes de abril de 2021 (E002-10), situación que puede ser observada en las fotos tomadas a los baños de mujeres y hombres el 20 de agosto de 2021.

Sobre esta situación tenemos que, respecto de la observación relacionada con la Orden de Compra IDPC-OC-316-2021 No. 65687, consistente en que los estudios previos no especificaron las sedes en las cuales serían instalados los cuarenta (40) dispensadores automáticos de jabón líquido para manos y que durante la visita efectuada el 20 de agosto de 2021 no se evidenció la instalación de dichos elementos en las sedes denominadas Casa Genoveva, Casa Pardo y Casas Gemelas, este Despacho considera que los hechos descritos no permiten estructurar responsabilidad disciplinaria.

En efecto, la observación realizada por la Oficina de Control Interno se fundamentó en la ausencia de evidencia física de instalación de algunos dispensadores en determinadas sedes al momento de la visita realizada en agosto de 2021. Sin embargo, de dicha circunstancia no puede inferirse

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 17 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

válidamente que los bienes no hubieran sido entregados por el contratista, que el objeto contractual hubiera sido incumplido o que se hubiera generado una afectación a los recursos públicos.

De igual manera, mediante oficio No. 20251100156003 del 28 de octubre de 2025, la Oficina Jurídica informó que en los expedientes contractuales reposan informes de supervisión en los cuales se dejó constancia de la ejecución del contrato, sin novedad y del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor.

Así las cosas, la evidencia obrante en el expediente permite concluir que los bienes objeto de adquisición fueron efectivamente recibidos por la Entidad, y que el contratista cumplió las obligaciones derivadas de la orden de compra.

La circunstancia de que durante una visita posterior no se observara la instalación de determinados dispensadores en algunas sedes específicas no constituye prueba suficiente de incumplimiento contractual ni de afectación de los recursos públicos, pues múltiples razones administrativas, logísticas o de distribución interna pueden explicar su ubicación temporal o definitiva dentro de las distintas dependencias de la Entidad.

Adicionalmente, la falta de especificación detallada de las sedes de destino en los estudios previos no comporta por sí misma una vulneración sustancial de los deberes funcionales, especialmente cuando la necesidad contractual se encontraba claramente definida, esto es, fortalecer las medidas de bioseguridad para funcionarios y colaboradores del Instituto en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, finalidad que fue satisfecha mediante la adquisición y entrega de los elementos contratados.

En consecuencia, no se encuentra acreditado que la situación observada hubiera generado detrimento patrimonial, incumplimiento contractual, afectación del servicio o desconocimiento sustancial de los deberes funcionales a cargo de la investigada, razón por la cual la misma carece de la relevancia jurídica necesaria para estructurar una falta disciplinaria.

Orden de compra IDPC-OC-353-2021 66506

Observación: “A través de esta orden de compra se adquirieron seis (6) bases para dispensador de gel desinfectante, en los estudios previos no se indica en qué sedes serán dispuestas, lo cierto es que en la sede “Casas Gemelas” no se evidencia la disposición de una base para dispensador de gel desinfectante”

Dentro de la actuación disciplinaria obra respuesta emitida por la Oficina Jurídica mediante radicado No. 20261100048663 del 23 de febrero de 2026, en la cual se informó que, revisado el expediente contractual correspondiente, reposan los informes de supervisión en los que expresamente se certificó que el contratista desarrolló y entregó a satisfacción el objeto contratado, según consta en los certificados de cumplimiento aprobados por el supervisor del contrato.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 18 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Adicionalmente, se indicó que en el expediente no obra solicitud alguna de incumplimiento contractual ni actuación administrativa orientada a cuestionar la ejecución de la orden de compra. Asimismo, se precisó que correspondía al supervisor verificar y certificar la entrega e instalación de los productos adquiridos y que, de conformidad con el expediente contractual, el objeto contractual fue cumplido a satisfacción.

riesgo Gestión Contractual 45

La observación formulada por la Oficina de Control Interno tuvo origen en el informe de evaluación a la liquidación de contratos radicado ORFEO No. 20211200185463 del 10 de diciembre de 2021, en el cual se indicó que, para el Contrato No. 401 de 2019, se evidenciaba un acta de liquidación suscrita y obrante en el expediente ORFEO, pero que no se encontraba publicada en el portal SECOP al momento de la verificación efectuada por el equipo auditor.

No obstante, dentro de la presente actuación disciplinaria fue incorporada la respuesta emitida por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 20251100156003 del 28 de octubre de 2025, en la cual se informó que el Contrato No. 401 de 2019 contaba con acta de liquidación y que esta se encontraba cargada en la plataforma SECOP II, específicamente en la sección de modificación del contrato, remitiéndose incluso el enlace de consulta y la documentación soporte correspondiente. Asimismo, se allegó copia del acta de liquidación y la información relacionada con la supervisión contractual.

Lo anterior permite establecer que el contrato sí fue liquidado y que la información correspondiente se encontraba disponible en la plataforma transaccional, circunstancia que desvirtúa la existencia de un incumplimiento sustancial de los deberes funcionales atribuidos a la investigada.

Adicionalmente, aun si se aceptara la existencia de una publicación extemporánea o de una inconsistencia en el cargue de la información al momento de la auditoría, ello no resulta suficiente para estructurar una falta disciplinaria, toda vez que no se acreditó afectación alguna al patrimonio público, vulneración de los principios de transparencia o publicidad, limitación al control ciudadano, perjuicio para terceros ni afectación material a la gestión contractual de la Entidad.

materialización del riesgo Gestión Contractual 47

Respecto de la observación relacionada con la materialización del riesgo de gestión No. 47 del proceso Gestión Contractual, consistente en que el Contrato No. 513 de 2019 – Interventoría, presuntamente no contaba con acta de liquidación publicada en SECOP ni en ORFEO dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este Despacho considera que los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 19 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

elementos probatorios recaudados dentro de la actuación disciplinaria desvirtúan la existencia de una conducta disciplinariamente relevante.

La observación tuvo origen en el informe de evaluación a la liquidación de contratos citado por la Oficina de Control Interno, en el cual se indicó que el Contrato No. 513 de 2019 finalizó el 10 de marzo de 2021 y que, al momento de la auditoría, no se observaba acta de liquidación publicada en SECOP ni en ORFEO, razón por la cual se consideró materializado el riesgo asociado a contratos sin liquidar dentro de los términos legales.

No obstante, dentro de la presente investigación disciplinaria se recaudó el memorando No. 20251100156003 del 28 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual se informó expresamente que el Contrato No. 513 de 2019 contaba con acta de liquidación y que la misma se encontraba cargada en la plataforma SECOP II en la sección de modificación del contrato, remitiéndose copia del documento y el respectivo enlace de consulta. Igualmente, se allegó la información relacionada con la supervisión contractual y los soportes correspondientes.

Lo anterior permite concluir que el contrato sí fue objeto de liquidación y que la documentación contractual correspondiente existe y forma parte tanto del expediente contractual como de la plataforma de contratación estatal, circunstancia que desvirtúa el supuesto fáctico que dio lugar a la observación de Control Interno, consistente en la inexistencia de liquidación contractual.

Adicionalmente, aún en el evento de admitirse una eventual demora o inconsistencia en la publicación de la información, la actuación probatoria no acreditó la generación de perjuicio alguno para la Entidad, para terceros o para el patrimonio público, ni tampoco la afectación material de los principios que rigen la contratación estatal.

Debe resaltarse que el riesgo identificado por la Oficina de Control Interno constituye un instrumento de seguimiento y mejoramiento de la gestión institucional, cuyo propósito es advertir situaciones susceptibles de fortalecimiento administrativo. Sin embargo, la materialización de un riesgo o la existencia de una observación de control interno no generan automáticamente responsabilidad disciplinaria, pues para ello resulta indispensable demostrar una conducta típica, ilicitud sustancial y culpabilidad que implique una afectación sustancial de los deberes funcionales.

En el presente asunto, la prueba recaudada acredita que el Contrato No. 513 de 2019 fue efectivamente liquidado y que existe la respectiva documentación contractual que soporta dicha actuación, razón por la cual no se encuentra demostrada la ocurrencia de un incumplimiento funcional con la entidad suficiente para configurar una falta disciplinaria.

Para esta misma materialización se analizan los contratos citados en el punto 4 del oficio de control interno 20251200063693 del 1 de mayo de 2025, donde se indica contratos presuntamente sin liquidar situación que presuntamente dio lugar a la materialización del riesgo 47, respecto de los cuales se consultó al área jurídica del IDPC quienes mediante memorando 20251100156003 del 28

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 20 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de octubre de 2025 en su tabla anexa, indican que, no se encontraban sujetos a liquidación, de conformidad con la normativa contractual aplicable y la naturaleza de cada negocio jurídico los siguientes:

- Contrato No. IDPC-CV-475-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-476-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-478-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-480-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-488-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-374-2019.
- Contrato No. IDPC-CV-377-2019.
- Contrato No. IDPC-CV-493-2019.
- Contrato No. IDPC-OC-494-2019.
- Contrato No. IDPC-CIP-414-2018.
- Contrato No. IDPC-CIP-417-2018.
- Contrato No. IDPC-CIA-479-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-309-2018.
- Contrato No. IDPC-CCV-310-2018.
- Contrato No. IDPC-CCV-328-2018.
- Contrato No. IDPC-CCV-340-2018.
- Contrato No. IDPC-CV-506-2019.

En consecuencia, respecto de los contratos anteriormente relacionados no era exigible la suscripción de acta de liquidación, razón por la cual no resulta procedente concluir la existencia de incumplimiento funcional derivado de la ausencia de dicho trámite. Por el contrario, la evidencia recaudada permite establecer que estos negocios jurídicos no requerían liquidación, circunstancia que desvirtúa cualquier reproche disciplinario asociado a una presunta omisión en esta materia.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 21 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Lo anterior fue corroborado por la Oficina Jurídica al informar cuáles de los contratos relacionados por la Oficina de Control Interno requerían liquidación y cuáles no estaban sujetos a dicho trámite, conforme a la naturaleza contractual y a las disposiciones del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Respecto de los contratos No. IDPC-CCV-357-2018, IDPC-CS-299-2018, IDPC-CS-338-2018, IDPC-CI-461-2018 e IDPC-CV-473-2018, la información suministrada por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 20251100156003 y sus anexos permitió establecer que dichos contratos sí se encontraban sujetos al trámite de liquidación, indicando incluso la fecha máxima en que esta debía surtir y el respectivo supervisor designado para cada uno de ellos.

No obstante, de la revisión efectuada dentro de la presente actuación disciplinaria no fue posible establecer que las respectivas actas de liquidación hubieran sido publicadas en SECOP, ni se recaudaron elementos que permitieran acreditar de manera concluyente que el trámite de liquidación hubiera sido efectivamente adelantado dentro de la oportunidad prevista.

Sin embargo, aun cuando pudiera subsistir una incertidumbre administrativa respecto de la oportunidad o acreditación documental de dichas liquidaciones, este Despacho advierte que no resulta procedente impulsar una nueva actuación disciplinaria sobre tales hechos.

Lo anterior por cuanto las fechas máximas de liquidación reportadas por la Oficina Jurídica corresponden al año 2021, esto es, 28 de marzo de 2021 para el Contrato No. IDPC-CCV-357-2018; 9 de mayo de 2021 para el Contrato No. IDPC-CS-299-2018; 22 de junio de 2021 para el Contrato No. IDPC-CS-338-2018; 25 de junio de 2021 para el Contrato No. IDPC-CI-461-2018; Contrato No. IDPC-IS-337-2019 14 de octubre de 2021 y 13 de julio de 2021 para el Contrato No. IDPC-CV-473-2018, ha transcurrido un lapso considerable desde la ocurrencia de los hechos, circunstancia que obliga a valorar los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia administrativa y razonabilidad de la actuación disciplinaria.

Adicionalmente, la información suministrada por la Oficina Jurídica identifica como responsables de la supervisión contractual a los servidores públicos designados para cada uno de los contratos, encontrándose que ninguno de ellos corresponde a la doctora GLADYS SIERRA LINARES, quien es la única persona vinculada dentro de la presente investigación disciplinaria en razón de su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos.

En ese sentido, aún en gracia de discusión, la eventual omisión relacionada con el trámite o publicación de las liquidaciones contractuales correspondería a actuaciones asociadas a funciones de supervisión contractual asignadas a terceros servidores públicos plenamente individualizados con el último oficio aportado por la OAJ el 28 de octubre de 2025, por lo que no existe elemento probatorio que permita atribuir a la investigada una conducta concreta, personal y funcionalmente relevante relacionada con tales hechos.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 22 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Debe recordarse que la responsabilidad disciplinaria es eminentemente personal y exige la demostración cierta de la participación del investigado en la conducta objeto de reproche, así como la acreditación de la infracción sustancial de un deber funcional. En el expediente no obra prueba que permita establecer que la doctora GLADYS SIERRA LINARES, hubiera tenido a su cargo la supervisión de los contratos antes mencionados, que hubiera omitido actuaciones que legalmente le correspondieran o que hubiera impartido instrucciones orientadas a impedir o retrasar las respectivas liquidaciones.

Por lo anterior, no se encuentra acreditado presupuesto alguno que permita formular reproche disciplinario en contra de la investigada respecto de estos contratos. De igual manera, atendiendo el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, la ausencia de elementos probatorios adicionales y los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, no resulta procedente adelantar actuaciones adicionales dentro de la presente investigación ni promover nuevas actuaciones disciplinarias derivadas de estos hechos.

Por otra parte, respecto de los contratos No. IDPC-OB-335-2019, IDPC-CA-311-2019, IDPC-CA-400-2019, IDPC-CA-364-2019, IDPC-CI-303-2019, IDPC-CI-385-2019, IDPC-OB-510-2019 e IDPC-INT-513-2019, la información suministrada por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 20251100156003 del 28 de octubre de 2025 permitió establecer que dichos contratos requerían liquidación, indicando para cada uno de ellos la fecha máxima para surtir dicho trámite, el supervisor designado y la información contractual correspondiente.

Adicionalmente, esta dependencia procedió a verificar la información remitida por la Oficina Jurídica y los enlaces SECOP suministrados en el anexo del citado memorando, constatando que los contratos relacionados cuentan con sus respectivas actas de liquidación, las cuales fueron efectivamente tramitadas y publicadas en la plataforma SECOP, encontrándose acreditado el cumplimiento de la obligación contractual asociada a la etapa de liquidación.

En consecuencia, la evidencia recaudada dentro de la presente actuación permite desvirtuar la materialización del riesgo asociada a la existencia de contratos sin liquidar dentro de los términos legales, por cuanto se acreditó documentalmente que los contratos objeto de revisión sí fueron liquidados y que los respectivos soportes reposan en los expedientes contractuales y en la plataforma transaccional de contratación pública.

Debe recordarse que conforme al artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, la falta disciplinaria exige la afectación sustancial del deber funcional sin justificación alguna, mientras que el artículo 10 ibidem establece que la ilicitud sustancial se configura únicamente cuando la conducta afecta de manera sustancial el deber funcional asignado al servidor público. En consecuencia, no toda irregularidad formal o situación administrativa observada por los mecanismos de control interno constituye automáticamente una conducta disciplinable.

Adicionalmente, los supervisores identificados por la Oficina Jurídica para los contratos objeto de análisis corresponden a servidores públicos distintos de la doctora GLADYS SIERRA LINARES,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 23 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

circunstancia que impide atribuirle responsabilidad disciplinaria por actuaciones relacionadas con el ejercicio de funciones de supervisión contractual que no se encontraban a su cargo.

Que respecto de la tipicidad mediante Sentencia 01092 de 2018, Consejo de Estado ha determinado:

“La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional 3 este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».

Por lo anterior no se configuró los requisitos para la responsabilidad disciplinaria respecto al resultado dañoso o lesivo contra un tercero o un bien jurídico del estado, de la materialización del riesgo no se evidencia que haya causado perjuicio alguno, No afectó principios ni a la función pública, pues el IDPC cumplió con los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información, es decir, que tampoco se configuró una afectación a un deber sustancial, al no producirse una afectación al servicio.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado², elementos que no se configuran en la presente investigación disciplinaria.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 24 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá investigadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes a las acciones de mejora sobre las observaciones de informes consistentes en el “*Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 66 y la materialización de los riesgos 44, 45 y 47 del proceso Gestión Contractual, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021*”, y no se evidencia de manera clara una afectación.

Que conforme lo expuesto por economía procesal este despacho ordenará la terminación y archivo del proceso disciplinario conforme lo expuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme la duda razonable en el presente caso, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. 022-2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300128583 Fecha: 07-07-2026 Pág. 25 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la **Dra. Gladys Sierra Linares como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos, en su condición de investigada**, en su calidad de investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300128583 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 07-07-2026 11:07:15
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 b9e3b88a1c9f27a5d62013757da0e265bc6411bfef3a6643b02d5a463be994a8 Codigo de Verificación CV: 490e7	